



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Zipaquirá 13/03/2019

Señor (a):  
**MILTO PULGARIN DIAZ**

Dirección: Carrera 11 B No. 28 – 46, Prados del Mirador  
Correo electrónico:  
Fax: 320 807 39 36

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02334348 del 11/02/2019**  
**Número de cliente 2333781-0**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07380252, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07329559 de 28 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 74 y 78 del C.P.A.C.A.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 13/03/2019 y se desfija el día 19/03/2019



07380252  
2019/02/25

Bogotá,

Señor  
**MILTO PULGARÍN DÍAZ**  
Carrera 11 B No. 28 – 46, Prados del Mirador  
Teléfono 320 807 39 36  
Zipaquirá, Cundinamarca.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación  
Radicado No. 02334348 del 11 de febrero de 2019  
Cuenta No. 2333781-0

Respetado Señor Pulgarín, reciba un cordial saludo:

El suscrito Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07329559 del 28 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS

1. El Señor Milto Pulgarín Díaz, interpone derecho de petición 02320285 del 21 de enero de 2019, mediante la cual solicita se le informe detalladamente el motivo de facturación para el periodo de enero de 2019, argumentando que presenta un valor de consumo y monetario muy elevado.
2. Como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No. 07329559 del 28 de enero de 2019, en la cual le informamos que, al validar en nuestro sistema de información comercial, se detalla el cobro facturado para el periodo de enero de 2019, comprendido del 11 de diciembre de 2018 al 11 de enero de 2019, factura No. 536915957.
3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la Decisión Empresarial No. 07329559 del 28 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), ésta se envió por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de

---

<sup>1</sup> Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014992651162 fechada el 29 de enero de 2019, la cual fue notificada el 31 de enero de 2019 al Señor Milto Pulgarín Díaz en calidad de titular, en donde se le informó que contaba con cinco días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes, razón por la cual desde la fecha de notificación de la decisión No. 07329559 del 28 de enero de 2019, que fue el 31 de enero de 2019, el Señor Milto Pulgarín Díaz contaba con cinco (5) días hábiles, a partir del 01 de febrero de 2019, para interponer los recursos de la vía gubernativa contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 07 de febrero de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 11 de febrero de 2019.

4. El Señor Milto Pulgarín Díaz, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07329559 del 28 de enero de 2019, mediante radicado No. 02334348 del 11 de febrero de 2019.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

De la lectura del radicado No. 02334348 del 11 de febrero de 2019, cliente manifiesta no estar de acuerdo con la decisión No. 07329559 del 28 de enero de 2019.

### PRUEBAS

1. Recurso de reposición y apelación No. 02334348 del 11 de febrero de 2019.
2. Derecho de petición No. 02320285 del 21 de enero de 2019.
3. Decisión empresarial No. 07329559 del 28 de enero de 2019.
4. Acta de notificación personal del 31 de enero de 2019, con guía No. 014992651162 fechada del 29 de enero de 2019.

### ACLARANDO

Una vez consultado nuestro sistema de información comercial y de gestión documental encontramos que el señor Milto Pulgarín Díaz, interpuso mediante radicado No. 02304746 del 21 de diciembre de 2018, presenta reclamación frente a la factura del periodo del 09 de noviembre al 11 de diciembre de 2018 ya que es un consumo elevado con lo que se ha pagado mensualmente en el transcurso del año, por lo tanto solicita verificación e informa la lectura actual del medidor 3771.18, el cual fue resuelto mediante la decisión empresarial No. 07309579 del 11 de enero de 2019, el cual le informamos lo siguiente:

es de aclarar que los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma de lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días, como lo puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Fecha de lectura anterior	Fecha de lectura actual	Período de Facturación	Tipo Lectura	Días del periodo	Lectura Actual	Consumo en KW
9/11/2018	11/12/2018	2018/12	Real	32	3684	248

Es importante resaltar que, los consumos facturados se están liquidando por estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No. 21220 marca ENEL, según lo dispone el artículo 146<sup>2</sup> de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4<sup>3</sup> del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica. Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio, tal como se evidencia en el cuadro anterior.

Sin embargo vale la pena mencionar que la Empresa lleva a cabo la inspección técnica sin costo al cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía; En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio, por lo tanto, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica de la empresa.

Expuesto lo anterior le informamos que, los consumos liquidados en la cuenta del asunto son reales, y la lectura reportada es coherente con la informada por el lector, dado que corresponden plenamente a los kilovatios efectivamente suministrados y consumidos en el inmueble, razón por la cual, no hay lugar a modificación económica alguna.

A efectos de poner en conocimiento del cliente la Decisión Empresarial No. 07309579 del 11 de enero de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el cual verificamos en nuestro sistema de información comercial tal como consta en la copia de la guía No. 014992468270 fechada el 15 de enero de 2019, la cual fue notificada el 17 de enero de 2019 al Señor Milto Pulgarín Díaz en calidad de titular, en donde se le informó que contaba con cinco días hábiles para interponer los recursos de ley correspondientes.

Del mismo modo, le indicamos que no es procedente referirme de nuevo a estos puntos, como quiera que la Compañía ya se pronunció al respecto, informando de la procedencia de los recursos de ley correspondientes y los cinco (5) días hábiles para interponerlos.

## CONSIDERANDO

Respecto de los recursos de la vía gubernativa dispone el artículo 154 de la ley 142 de 1994 lo siguiente:

*“ARTICULO 154.- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa de revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la*

<sup>2</sup> ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

<sup>3</sup> “Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

*ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.*

*El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*

*De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumere el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato" (subrayas fuera de texto).*

En este orden de ideas y con el deber de revisar la procedencia del recurso de reposición, se encuentra que desde la fecha de notificación de la decisión No 07329559 del 28 de enero de 2019, el Señor Milto Pulgarín Díaz contaba con cinco (5) días hábiles, contados a partir del 01 de febrero de 2019, para interponer los recursos de la vía gubernativa contra dicha decisión, lo que significa que el plazo caducó el 07 de febrero de 2019. Los recursos fueron interpuestos el 11 de febrero de 2019.

De otra parte tenemos que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el capítulo relativo a los recursos de la actuación administrativa, en el artículo 78 prevé:

*“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formule el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionado competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.*

Y el artículo 74 del mismo Código estipula:

*“Artículo 74.- Recursos contra los actos administrativos, Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*(...)*

*3. El de queja cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que tomó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.*

De manera que al haberse interpuesto extemporáneamente los recursos de la actuación administrativa contra la decisión No. 07329559 del 28 de enero de 2019, estos deberán ser

rechazados, no siendo procedente en consecuencia pronunciarnos respecto de los argumentos expuestos por el recurrente.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

### RESUELVE

1. Rechazar por extemporáneo el recurso interpuesto contra la decisión No. 07329559 del 28 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 74 y 78 del C.P.A.C.A.
2. Contra la presente decisión procede el recurso de Queja, el cual podrá interponer en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, adjuntando copia de la presente decisión.

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Firmado Digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>4</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina de Peticiones y Recursos

CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRÁ

***Su caso se encuentra en este momento del proceso.***



<sup>4</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

## Contáctenos




Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero

## CITACIÓN

Señor

**MILTO PULGARÍN DÍAZ**

Carrera 11 B No. 28 – 46, Prados del Mirador

Teléfono 320 807 39 36

Zipaquirá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02334348 del 11 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>5</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>6</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIQAQUIRÁ

<sup>5</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>6</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

**CITACIÓN**

Señor  
**MILTO PULGARÍN DÍAZ**  
Carrera 11 B No. 28 – 46, Prados del Mirador  
Teléfono 320 807 39 36  
Zipaquirá, Cundinamarca.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02334348 del 11 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>7</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRÁ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

<sup>7</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>8</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** .....

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07380252 del 2019/02/25, del radicado 02334348 del 11 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se concede el recurso de queja ante la superintendencia de servicios públicos

<b>EI</b>		
<b>Notificado:</b>	.....	Firma: .....
<b>C.C. No.:</b>	.....	Tel: .....
<b>Secretario Ad - Hoc:</b>	.....	C.C. No.: .....





07380252

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
Fecha: **06 / 03 / 2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **MILTO PULGARÍN DÍAZ**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo por notificar:	07380252 del 2019/02/25
Persona por notificar:	<b>MILTO PULGARÍN DÍAZ</b>
Dirección de Notificación: Cundinamarca.	Carrera 11 B No. 28 – 46, Prados del Mirador, Zipaquirá,
Nombre del funcionario que expidió el acto:	GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO
Cargo	Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:	Queja ante la superintendencia de servicios públicos

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>9</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
CASP/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRÁ

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>9</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.